



A B C

DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Dirección de Asuntos Jurídicos





A B C

DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Dirección de Asuntos Jurídicos

CONTENIDO

1. ¿Qué es el Principio de Oportunidad?	6
2. ¿Cuál es la diferencia entre renunciar, interrumpir y suspender la acción penal?	6
3. ¿En qué casos procede el Principio de Oportunidad?.....	7
4. ¿Quiénes pueden solicitar la aplicación del Principio de Oportunidad?.....	7
5. ¿Quiénes pueden conceder el Principio de Oportunidad?.....	7
6. ¿En qué etapa del proceso penal se puede solicitar el Principio de Oportunidad?	8
7. ¿Por qué se aplica el Principio de Oportunidad?.....	8
8. ¿Cuál es el procedimiento para aplicar el principio de oportunidad?	9
9. ¿Qué sucede si el procesado incumple las condiciones del Principio de Oportunidad?	11
10. ¿Qué efectos tiene aplicar el principio de oportunidad?	11
11. ¿Si la aplicación del principio de oportunidad no implica la reparación de la víctima ya no se le pagan los daños causados?	12
12. ¿Cuáles son las restricciones en la aplicación del Principio de Oportunidad?	12
13. ¿Cuál es la participación de la víctima en el principio de oportunidad? ...	13
14. ¿Existen controles para evitar abusos en la aplicación del Principio de Oportunidad?	13
15. ¿Es posible aplicar el principio de oportunidad solo para algunos de los delitos por los cuales se investiga o se ha acusado al postulante?	13
16. ¿Es posible combinar la aplicación del principio de oportunidad con otros mecanismos anticipados de terminación anticipada del proceso penal?	14
17. ¿Es necesario suspender el desarrollo del proceso penal mientras se negocia el otorgamiento del principio de oportunidad?	14
BOLETÍN DE JURISPRUDENCIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	15
CORTE CONSTITUCIONAL	16
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	16
CORTE CONSTITUCIONAL	18
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	20

PRÓLOGO

La Fiscalía General de la Nación presenta un ABC del principio de oportunidad, con el fin de que la ciudadanía y el público en general puedan conocer qué es el principio de oportunidad, cuáles son sus finalidades, **para qué lo utiliza la Fiscalía, qué ventajas tiene su aplicación, qué derechos tienen las víctimas respecto de esta figura y cuál es el procedimiento que se debe seguir para aplicarlo.**

Igualmente, lanzamos un boletín jurisprudencial del principio de oportunidad para que los ciudadanos y los funcionarios públicos puedan consultar la jurisprudencia más reciente y relevante sobre este instituto procesal.

Este esfuerzo es parte del plan de direccionamiento estratégico de la entidad, que pretende no solo crear los escenarios de participación de las víctimas en la aplicación de los mecanismos de terminación anticipada sino dinamizar estos institutos para que la respuesta estatal ante el delito sea eficiente y eficaz.

Desde la Fiscalía estamos convencidos de que acercar los conceptos del proceso penal a la población en general es un mecanismo de fortalecimiento de la justicia, de la legitimidad y de la democracia, **que nos ayudará a cumplir de mejor manera nuestra misión constitucional.**

Así, tanto ABC como el boletín jurisprudencial **son herramientas para lograr que la experiencia y la innovación estén al servicio de la justicia y de las víctimas.**

1. ¿Qué es el Principio de Oportunidad?

El principio de oportunidad es una figura jurídica de orden constitucional que le permite a la Fiscalía General de la Nación **suspender, interrumpir o renunciar al ejercicio de la acción penal en ciertos casos específicos y por motivos de política criminal**. Su finalidad es la **terminación anticipada del proceso penal buscando la eficiencia en la administración de justicia** sin sacrificar la legalidad, los derechos de las víctimas o las garantías fundamentales del procesado.

La aplicación del principio de oportunidad es una facultad discrecional del fiscal y es controlada por un Juez de Control de Garantías que verifica si se realizó conforme a la Ley y la jurisprudencia y lo aprueba.

2. ¿Cuál es la diferencia entre renunciar, interrumpir y suspender la acción penal?

La renuncia termina la persecución penal de forma inmediata una vez cumplidas las obligaciones para el procesado. Por ejemplo, si una persona indemniza integralmente a la víctima en un proceso seguido por un delito penado con multa, la aplicación del principio de oportunidad terminaría la persecución penal de forma inmediata sin mediar obligación alguna.

La interrupción pone en pausa la persecución penal por un tiempo determinado, al cabo del cual se extingue la acción penal. La interrupción no implica obligaciones para el procesado y está sujeta a circunstancias ajenas a su voluntad. Por ejemplo, cuando el procesado está inmerso en un procedimiento de extradición con el fin de entregarla a otra potencia se puede interrumpir la persecución mientras se perfecciona el proceso de extradición, al cabo de lo cual, si la persona es entregada efectivamente, se termina el proceso.

La suspensión pone en pausa la persecución penal por un tiempo determinado mientras el procesado completa una serie de obligaciones. Si las cumple, se termina la persecución penal, pero si no lo hace continúa. Por ejemplo, cuando el procesado se encuentra desarrollando un programa restaurativo con la víctima se puede suspender la persecución penal mientras se espera el resultado del programa y, si el procesado cumple la totalidad de las obligaciones del programa, se termina el proceso.

3. ¿En qué casos procede el Principio de Oportunidad?

El principio de oportunidad **se aplica en situaciones específicas** contenidas en la Ley¹:

- Colaboración con la justicia o desarticulación de organizaciones criminales
- Protección de los intereses superiores del Estado.
- Conductas de menor gravedad o de afectación leve a derechos.
- Delitos de relevancia mínima cuyo daño ha sido reparado.
- En delitos políticos sin violaciones graves a derechos humanos.
- Ciertos casos cuando se trata de personas extraditadas.
- Aplicación de la Justicia Restaurativa.
- Casos en los cuales no se evidencia necesidad de aplicar una pena al autor del delito.

Hay 17 causales -que son independientes y autónomas- y se encuentran contenidas en el **artículo 324 de la Ley 906 de 2004**.

4. ¿Quiénes pueden solicitar la aplicación del Principio de Oportunidad?

La víctima, el imputado o acusado o su defensor, podrán solicitar la aplicación del principio de oportunidad al fiscal del caso, quien decidirá de manera discrecional sobre su aplicación. Esta discrecionalidad implica que el fiscal tiene la última palabra sobre la aplicación del principio de oportunidad, y puede no aplicarlo incluso en los casos en los que se configura la causal, sin que sea un derecho del procesado acceder a esta figura.

5. ¿Quiénes pueden conceder el Principio de Oportunidad?

- El Fiscal del caso, cualquiera sea su categoría, de forma autónoma, en los siguientes casos: (i) Delitos con pena de multa o con una pena máxima menor o igual a 6 años; (ii) En los delitos con una pena máxima mayor a 6 años siempre y cuando se trate de las causales 1, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13 y 15 del artículo 324 de la Ley 906 de 2004.

¹ Artículo 324 de la Ley 906 de 2004 – Código de Procedimiento Penal.

- **Fiscales Delegados ante la Corte Suprema de Justicia** tratándose de aforados legales y en los casos que hayan recibido por asignación especial.
- **El Fiscal del caso**, cualquiera sea su categoría, con aprobación de los Directores Seccionales, Especializados, o Delegados para la Seguridad Territorial, Criminalidad Organizada o Finanzas Criminales, o Coordinador de Grupos Especiales que funjan como superior inmediato del fiscal del caso, según corresponda cuando se trate de *delitos con una pena máxima mayor a 6 años* y se pretenda aplicar las causales 4, 5, 16 o 18 del artículo 324 de la Ley 906 de 2004.
- **La Fiscal General de la Nación en los siguientes casos:** (i) *Principios de oportunidad gestionados por los fiscales adscritos a la Unidad Especial de Investigación;* (ii) *tramitados por los fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia en casos de fuero constitucional* (Art. 235 num. 4 de la Constitución); (iii) *Aquéllos originados en las causales 2, 3, 8 y 14 del artículo 324 de la Ley 906 de 2004*, cualquiera sea el fiscal que lo adelante.

6. ¿En qué etapa del proceso penal se puede solicitar el Principio de Oportunidad?

Una vez se ha imputado al indiciado, el principio de oportunidad puede solicitarse en cualquier momento del proceso penal hasta antes de iniciar el juicio oral.

7. ¿Por qué se aplica el Principio de Oportunidad?

- **Enfoca los recursos de la administración de justicia** a la investigación de las conductas más lesivas.
- Desarrolla la política criminal del Estado buscando privilegiar el bien común por encima de la persecución penal de todos los casos.
- **Se complementa con el ejercicio de la acción penal para llegar a soluciones mixtas** en las cuales se aplican varias figuras como los preacuerdos, la aceptación de cargos y el principio de oportunidad.

- **Facilita dismantelar estructuras de criminalidad organizada al permitir que sus miembros colaboren eficazmente con la persecución penal.** Por ejemplo, a través del principio de oportunidad se puede renunciar a perseguir penalmente a los mandos bajos de una estructura criminal con el fin de que declaren o aporten información en contra de los cabecillas, dirigentes y financiadores de la organización criminal de la cual hacían parte.
- **Constituye un mecanismo de resolución de casos de menor afectación a derechos o donde la sociedad pierde interés en el ejercicio de la acción penal.**
- **Faculta la terminación del proceso penal cuando la pena en el caso concreto no cumpliría su fin,** porque no existe necesidad o merecimiento del castigo.

8. ¿Cuál es el procedimiento para aplicar el principio de oportunidad?

La aplicación del principio de oportunidad está dividida en tres fases, dos previas ante la Fiscalía General de la Nación y una posterior ante el Juez de Control de Garantías.

Fase de negociación:

- El Fiscal entabla conversaciones con el investigado o acusado y con su defensor con el fin de **establecer los términos en los cuales se va a dar aplicación el principio de oportunidad** (*modalidad, delitos, obligaciones a imponer, etc.*).
- El Fiscal también sostiene conversaciones con la víctima y su representante con el fin de **determinar cuál es su posición respecto de la aplicación del principio de oportunidad y si está interesada en la reparación material o simbólica** de los daños causados.
- Si el principio de oportunidad implica la entrega de información por parte del investigado o acusado **el Fiscal recibe la información, dejando un registro que permita documentar la información ofrecida por el aspirante.**

- En el mismo sentido, si el principio de oportunidad requiere de la entrega de EMP, **el Fiscal los recibe aplicando los protocolos de cadena de custodia y las normas de producción, aducción y conservación de los elementos con vocación probatoria.**

Fase de suscripción:

- Culminadas las conversaciones con el procesado y con la víctima, **el Fiscal decide si aplica el principio de oportunidad, por qué causal y en qué modalidad (*suspensión, interrupción o renuncia*).**
- Posteriormente notifica a la víctima, al procesado y a su defensor de la decisión adoptada. Es importante aclarar que la oposición de la víctima no impide aplicar el principio de oportunidad. Si bien es importante hacerla partícipe del proceso de aplicación y escuchar sus posturas, el Fiscal tiene la facultad de aplicar el principio de oportunidad cuando existan motivos suficientes que así lo requieran.
- Sin embargo, en las causales referentes a la justicia restaurativa la víctima de la conducta si debe estar de acuerdo con el trámite del principio de oportunidad.
- Finalmente, **materializa la aplicación en un acta suscrita por el fiscal, la defensa, el procesado y la víctima.**
- Si el principio de oportunidad requiere de aprobación, **el Fiscal la tramita en el sistema de información de la Fiscalía General de la Nación.**

Fase de control judicial:

Posteriormente, el Fiscal, la defensa y la víctima se presentan ante el Juez de Control de Garantías para que haga un control de legalidad sobre la aplicación del principio de oportunidad.

- **El Juez escucha la posición de todas las partes e intervinientes** en torno a la aplicación del principio de oportunidad.
- **El Juez determina si el procesado debe cumplir con una serie de obligaciones** antes de que se dé por terminado el proceso.

- El control del Juez debe comprender aspectos tanto materiales como formales, y puede versar: (i) sobre el procedimiento de aplicación del principio de oportunidad; (ii) sobre la causal; (iii) sobre la modalidad del principio; (iv) sobre el sustento probatorio con el que cuenta la Fiscalía; o (v) el respecto de las garantías y derechos de las partes e intervinientes.
- El Juez toma una decisión a través de la cual legaliza o no el principio de oportunidad. Esta decisión puede ser repuesta o apelada por la fiscalía, la defensa, el Ministerio Público o la víctima en caso de que no estén de acuerdo
- Si la modalidad del principio de oportunidad es la suspensión, el Juez vuelve a revisar el caso en otra audiencia posterior para verificar si se cumplieron las obligaciones impuestas y, si fue así, da por terminada la persecución penal.
- Si la modalidad fue interrupción, el Juez vuelve a revisar el caso en otra audiencia posterior, una vez haya transcurrido el tiempo determinado, y da por terminada la persecución penal.
- Si la modalidad fue renuncia el Juez da por terminada la persecución penal.

9. ¿Qué sucede si el procesado incumple las condiciones del Principio de Oportunidad?

Si se incumplen el fiscal revoca su aplicación y se da continuidad inmediata al proceso penal.

10. ¿Qué efectos tiene aplicar el principio de oportunidad?

En la modalidad de renuncia, el principio de oportunidad termina el proceso penal sin condena ni antecedentes penales para el procesado.

En las modalidades de suspensión e interrupción, pausa el proceso penal y, si se cumplen las condiciones descritas en el numeral anterior, se termina el proceso penal sin condena ni antecedentes penales para el procesado.

11. ¿Si la aplicación del principio de oportunidad no implica la reparación de la víctima ya no se le pagan los daños causados?

Cuando la aplicación del principio de oportunidad no requiere o exige la reparación integral de la víctima, **esta puede acudir a la jurisdicción que corresponda para demandar al autor o partícipe del delito con el fin de que le repare los daños causados.**

De conformidad con lo anterior, **en los casos en los que se aplica el principio de oportunidad, una vez se da por terminada la acción penal, no procede el incidente de reparación integral, pues este trámite incidental tiene como presupuesto una sentencia condenatoria en firme, de conformidad con el artículo 102 de la Ley 906 de 2004.**

12. ¿Cuáles son las restricciones en la aplicación del Principio de Oportunidad?

No se puede aplicar en casos de:

- **Graves infracciones al derecho internacional humanitario, delitos de lesa humanidad, crímenes de guerra o genocidio².**
- **Conductas dolosas en que la víctima sea un menor de dieciocho años (18). Esta prohibición no aplica en el Sistema de Responsabilidad Pena de Adolescentes.**
- **A los jefes, cabecillas, determinadores, organizadores, promotores o directores de organizaciones delictivas dedicadas a ciertos delitos³.**
- **A quienes accedieron o permanecieron en su cargo, curul o denominación pública con el apoyo o colaboración de grupos al margen de la ley o del narcotráfico⁴.**

2 Parágrafo 3 del artículo 324 de la Ley 906 de 2004.

3 Artículo 5 de la Resolución.

4 Artículo 5 de la Resolución.

- A quien fue beneficiado con el principio de oportunidad y es reincidente en la misma conducta punible⁵.

13. ¿Cuál es la participación de la víctima en el principio de oportunidad?

Las víctimas tienen derecho a:

- Ser informadas y participar en el proceso de aplicación.
- Oponerse a la aplicación si consideran que afecta sus derechos.
- Participar en la audiencia de control de legalidad del principio de oportunidad.

14. ¿Existen controles para evitar abusos en la aplicación del Principio de Oportunidad?

Sí, mediante:

- Control preferente por parte del o la Fiscal General de la Nación o sus delegados en los casos establecidos en la **Resolución 0561 de 2024**.
- Control judicial por parte del Juez de Control de Garantías.

15. ¿Es posible aplicar el principio de oportunidad solo para algunos de los delitos por los cuales se investiga o se ha acusado al postulante?

Sí, el principio de oportunidad puede otorgarse sólo por algunos y no por todos los hechos que revistan características de delito que se le atribuyen al aspirante. Esto se conoce como inmunidad parcial.

Respecto de los demás hechos se deberá continuar el proceso penal o dar aplicación a otro de los mecanismos de terminación anticipada regulados en la ley.

⁵ Excepto en los casos que se adelantan ante el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes.

16. ¿Es posible combinar la aplicación del principio de oportunidad con otros mecanismos de terminación anticipada del proceso penal?

Si, en los casos en los que se le otorga inmunidad parcial al postulante, el Fiscal puede aplicar **-de forma estratégica-** otras figuras de terminación anticipada del proceso penal, como los preacuerdos o el allanamiento a cargos.

Esta combinación permite, no solo la realización de la justicia material, sino que el Fiscal, de forma planeada, pueda elegir el **uso de este tipo de mecanismos para lograr los fines investigativos de la entidad en pro del bien común.**

Por ejemplo, en un mismo caso el Fiscal podría aplicar el principio de oportunidad utilizando las causales de colaboración, con el fin de dismantelar una organización criminal de la cual hacía parte el aspirante, pero solo aplicarlo respecto de la mayoría de los delitos, suscribiendo un preacuerdo por los restantes con el fin de que exista una condena y una pena proporcionales a los comportamientos del aspirante.

17. ¿Es necesario suspender el desarrollo del proceso penal mientras se negocia el otorgamiento del principio de oportunidad?

No, la negociación de un principio de oportunidad y los acercamientos entre el aspirante, su defensor y el Fiscal no deben suspender el trámite del proceso penal, el cual puede seguirse desarrollando con normalidad hasta el momento en el que el Juez de Control de Garantías legalice su aplicación.



BOLETÍN DE JURISPRUDENCIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

La Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, se permite presentar una **breve compilación de recientes decisiones judiciales en las que se aborda el Principio de Oportunidad tanto a nivel constitucional como procesal y sustancial** que permiten conocer parte del acervo jurisprudencial producido sobre el particular.

SENTENCIAS RECIENTES:

CORTE CONSTITUCIONAL

Sentencia T-151/24 de la Corte Constitucional.

En esta providencia la Corte Constitucional resalta que la decisión que controla la aplicación del principio de oportunidad puede ser objeto de una tutela por tratarse de una providencia judicial; sin embargo, los legitimados por activa para hacerlo son las partes e intervinientes en ese proceso penal. Del mismo modo, la sentencia resalta que **las causales de principio de oportunidad son taxativas, y no pueden crearse nuevas causales a través de la interpretación.** La Corte también establece que la discrecionalidad del Fiscal en la aplicación del principio de oportunidad se extiende a negarse a aplicarlo, incluso cuando se configuran los elementos de la causal. Finalmente, la Corte describe el desarrollo de la audiencia de control a la aplicación del principio de oportunidad y se pronuncia sobre lo que debe acreditar el Fiscal respecto de los derechos de las víctimas.

En este sentido resalta que en la audiencia ante el Juez de Control de Garantías el Fiscal debe acreditar lo siguiente: **(i) Que la víctima estaba enterada del otorgamiento del principio de oportunidad, su modalidad y consecuencias: (ii) cuál fue la posición expresada por la víctima respecto del otorgamiento del principio de oportunidad y (iii) explicar si la causal invocada exige obligaciones específicas respecto de la víctima (como la indemnización integral o el cumplimiento de un acuerdo restaurativo)** y cómo se cumplieron esos requisitos.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Sentencia SP1901-2024

Rad. 64214 de la Corte Suprema de Justicia

En esta sentencia la Corte Suprema de Justicia resalta que **la aplicación del principio de oportunidad requiere que el Fiscal del caso no haya descartado la tipicidad, la antijuridicidad o la culpabilidad en el caso concreto, pues entonces**

lo procedente sería solicitar la preclusión. La Corte también relaciona que, en estos casos donde se evidencia mínimamente la tipicidad, la antijuridicidad o la culpabilidad, la terminación anticipada del proceso penal puede darse por el principio de oportunidad, los preacuerdos o el allanamiento a cargos. Finalmente, **la Corte establece que la reparación de la víctima no es una exigencia para la aplicación del principio de oportunidad, salvo en las causales 1, 7 y 13, pero que es un propósito que se debe lograr en la medida de lo posible.**

Auto AP3046-2024

Rad. 59441 de la Corte Suprema de Justicia

En esta providencia la Corte Suprema de Justicia **enfatisa las diferencias entre el control sobre el preacuerdo y sobre la aplicación del principio de oportunidad**, indicando que en el control sobre la aplicación del principio requiere que el Fiscal justifique la existencia y aplicación de la causal, mientras que el control sobre el preacuerdo no debe justificar su suscripción.

Sentencia STP4510-2024

Rad. 135716 de la Corte Suprema de Justicia

En esta providencia la Corte Suprema de Justicia relaciona los **requisitos para suspender el procedimiento a prueba en el marco de la responsabilidad penal de los adolescentes**. Así, la Corte establece que se requiere un plan de reparación integral a la víctima y el cumplimiento de las demás obligaciones impuestas en un plazo no mayor a 3 años.

SENTENCIAS RELEVANTES SOBRE EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EMITIDAS EN AÑOS ANTERIORES

CORTE CONSTITUCIONAL

Sentencia C-979 de 2005 de la Corte Constitucional

En esta decisión la Corte Constitucional explica qué es el principio de oportunidad y su relación con el principio de legalidad, indicando que **el principio de oportunidad tiene una relación de *regla-excepción* con el principio de legalidad**. Así, la regla general es que la persecución penal es obligatoria en todos los casos, salvo aquellas excepciones donde se aplica esta figura por parte de la Fiscalía. Igualmente, describe las modalidades de aplicación de este instituto procesal y relaciona que el control por parte del Juez de Control de Garantías sobre su aplicación debe ser formal y material, involucrando no solo un examen sobre la causal sino también sobre los aspectos materiales como las garantías fundamentales del imputado. Finalmente, **la Corte se pronuncia a favor de la facultad de la señora Fiscal General de la Nación de expedir regulación en torno a los procedimientos internos de aplicación del principio de oportunidad**.

Esta es una de las primeras y más importantes sentencias de constitucionalidad que abordan el principio de oportunidad.

Sentencia C-370 de 2006 de la Corte Constitucional

En esta decisión la Corte reconoce que **cada fiscal tiene discrecionalidad y autonomía para valorar si se da la causal de principio de oportunidad en el caso concreto**. De igual forma, resalta las protecciones que tienen los derechos de las víctimas en la aplicación de esta figura. Finalmente, la Corte ofrece criterios de interpretación de las causales 3, 4, 5, 8, 10, 11 y 14, estableciendo que la prohibición de aplicar el principio de oportunidad a los jefes, organizadores, promotores, y financiadores del delito no puede hacerse extensiva a todas las causales, pues es una limitante que sólo está contemplada para el numeral 14.

Sentencia C-095 de 2007 de la Corte Constitucional

La Corte resalta que la aplicación del principio de oportunidad por parte del fiscal del caso implica el ejercicio de una discrecionalidad reglada que parte de valorar si la causal se ajusta a los hechos del caso y cuál es la modalidad de aplicación de este instituto procesal. Igualmente, establece que la aplicación del principio de oportunidad no va en desmedro de los derechos de las víctimas y relaciona cómo se garantiza la verdad y la justicia cuando se da su aplicación. En este sentido, **la Corte indica que en la aplicación del principio de oportunidad se deben tener en cuenta los intereses de las víctimas y propender por su protección**, de tal manera que su aplicación, incluso cuando este interviniente especial no está de acuerdo, implica que se ponderaron sus derechos y garantías.

Del mismo modo, la Corte ofrece criterios de interpretación de las causales 8,10 y 14 del principio de oportunidad.

Sentencia C-209 de 2007 de la Corte Constitucional.

En esta providencia la Corte Constitucional relaciona las facultades de la víctima de cara a la aplicación y control del principio de oportunidad, y resalta que para la aplicación del principio de oportunidad no se requiere certeza sobre la responsabilidad penal sino que es suficiente con un mínimo de pruebas sobre la autoría o participación y la tipicidad, en este sentido, teniendo en cuenta que su aplicación se realiza antes de que se juzgue sobre la responsabilidad no se puede hablar todavía de certeza, por lo que se exige del Fiscal es que cuente con suficiente material probatorio para demostrar que en efecto existió una conducta punible y que el postulante fue su autor o partícipe en él. Así, la Corte concluye que **si falta uno de los elementos de la conducta punible no corresponde aplicar el principio de oportunidad sino otros institutos procesales como la preclusión.**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Auto AP2671-2020

Rad. 53293 de la Corte Suprema de Justicia

En esta providencia la Corte Suprema de Justicia indica que **la reparación integral de la víctima puede tener varias consecuencias jurídicas en el procedimiento penal de la Ley 906 de 2004, pues puede redundar en el archivo, en la aplicación del principio de oportunidad, en la mediación, en un preacuerdo o en la extinción del incidente de reparación integral.** La Corte, entonces, indica que la extinción de la acción penal respecto de ciertas conductas **-como el homicidio culpos-** es posible cuando se da la reparación integral de los perjuicios mediante la mediación y el posterior principio de oportunidad.

Auto AP1351-2023

Rad. 63675 de la Corte Suprema de Justicia

En esta providencia la Corte Suprema de Justicia resalta que en **el principio de oportunidad por causales 4 y 5, la aplicación y prórroga deben realizarse en el proceso penal en el cual se investigaban o juzgaban los delitos respecto de los cuales se aplicó este instituto procesal, y no en el proceso en el cual la persona va a fungir como testigo.**

Sentencia SP230-2023

Rad. 61744 de la Corte Suprema de Justicia

En esta sentencia la Corte Suprema de Justicia determina las **diferencias conceptuales entre el archivo de las diligencias y el principio de oportunidad.** La Corte relaciona que en el principio de oportunidad es evidente la existencia de una conducta punible, mientras que en el archivo falta la tipicidad objetiva de la conducta. En este sentido, el archivo no implica la renuncia de la acción penal, pues su ejercicio tiene como presupuesto que la conducta pueda caracterizarse como un delito. Así, la Corte concluye que **el archivo no es una decisión de política criminal del fiscal, en contraste con el principio de oportunidad que sí lo es.**



A B C

DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Dirección de Asuntos Jurídicos



A B C

DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Dirección de Asuntos Jurídicos

